

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 902/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: IVÁN MUÑOZ CÁRDENAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALESTINA - CONCEJO MUNICIPAL
RADICACIÓN: 17001-33-39-005-2022-00405-00

1. CONSIDERACIONES

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que cumple con los requisitos formales (Arts. 162 del C.P.A.C.A), el Despacho decide **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, previsto en el artículo 139 ibídem, instaura el señor **IVAN MUÑOZ CARDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE PALESTINA - CONCEJO MUNICIPAL**.

Así mismo, y teniendo en cuenta los hechos y pretensiones formuladas, habrá de vincularse por pasiva a la señora **JULIANA RODRÍGUEZ AREYAN**

2. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que, por el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, formula el ciudadano **IVAN MUÑOZ CARDENAS** en contra del **MUNICIPIO DE PALESTINA (CALDAS)- CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 277 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, para el trámite de la demanda se dispone:

- 1. VINCÚLASE** por pasiva a la señora **YULIANA RODRÍGUEZ AREYAN**
- 2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto conforme lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 1 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011 a la señora **YULIANA RODRÍGUEZ AREYAN**. Para el efecto, se ordena al demandante que, en el término de **DOS (2) días**, informe al Juzgado la dirección física o electrónica de notificaciones de la señora Yuliana Rodríguez Areyan.

3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, mediante mensaje de datos (art. 198 *ibidem*, modificado por el canon 48 de la Ley 2080 de 2021) que contendrá copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 199 *ibidem*¹, el cual será dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los siguientes sujetos procesales:

3.1. Al Alcalde del **MUNICIPIO DE PALESTINA (CALDAS)**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al señor presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.3. Al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Juzgado.

4. Por Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente del acuse de recibo o del acceso del destinatario al mensaje de datos (art. 199 inc. 4º CPACA).

5. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado a las autoridades relacionadas en el numeral 3, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia (art. 199 inc. 5º L. 1437/11).

6. Manténgase en la Secretaría del despacho a disposición de los sujetos a notificar, copia de la demanda y de sus anexos.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA, **CÓRRESE TRASLADO** a la parte demandada, vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar las pruebas que considere pertinentes. **Dicho término comenzará a correr a los dos (2) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio en los términos previamente ordenados.**

8. ADVIÉRTESE a la parte convocada por pasiva que al momento de contestar la demanda deberá efectuar un pronunciamiento expreso y puntual sobre cada uno de los hechos y las pretensiones del libelo demandador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, aportando todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

9. SE PREVIENE a la parte demandada que con la contestación deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

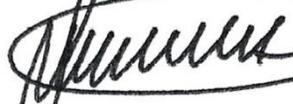
¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

objeto de la litis y que se encuentran en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto².

10. En cumplimiento del numeral 5 del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

11. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandante por estado electrónico, y una vez surtido éste, teniendo en cuenta que aportó su dirección electrónica, **ENVÍESE** mensaje de datos en los términos que señala el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

² Artículo 175 CPACA numeral 4 y Parágrafo I.